

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LXVII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, AMBAS AL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa surge ante la necesidad de solucionar la falta de un adecuado catálogo de delitos aplicables a las personas jurídicas o morales en la legislación local sustantiva. Esta iniciativa busca continuar con el fortalecimiento al combate a la impunidad y efectiva impartición de justicia penal, que se ha buscado conseguir con la reforma del 2014 del Código Penal para el Distrito Federal y la reforma del 2016 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ambas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas o morales.

#### **A.) Antecedentes**

Partamos de la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales. En su exposición de motivos, el Congreso de la Unión estableció:

*“(…) Asimismo, en los Códigos Penales de la República se deberán establecer los catálogos de delitos por los que podrá sancionarse a las personas jurídicas así como los ajustes necesarios para establecer los parámetros que nos permitan identificar el grado de culpabilidad de una empresa, de modo y manera que, para llevar a cabo la individualización de la sanción penal en estos casos, se deba estudiar la culpabilidad de la persona jurídica.*

*(…)*

*Por otra parte se propone la adición de un artículo 11 Bis en el que se establezca un catálogo de los delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas, así como los límites de su punibilidad para los efectos de la individualización de sanciones en el caso de la responsabilidad de personas jurídicas prevista en el artículo 422 del CNPP.” Páginas 17 y 18*

Lo anterior se materializó el 17 de junio de 2016 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del paquete de reformas que impactaron diversos ordenamientos en el ámbito penal. Entre algunos otros, la reforma al artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales buscó combatir la evasión recurrente de responsabilidad penal en las personas jurídicas, generando así una ampliación de herramientas para actuar y de la misma manera, reducir las causas de exclusión del delito y de extinción de la acción penal. Así, el **párrafo sexto de dicho artículo 421** del Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla una orden directa de establecer catálogos de delitos en las entidades federativas por los que pueda sancionarse a las personas jurídicas, así como los ajustes necesarios para fijar parámetros que identifiquen el grado de culpabilidad de éstas en los Códigos Penales de la República, mismo que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

**Artículo 421.** *Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma*

...

**Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.**

Así, el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la obligación expresa para la Federación, los 31 estados de la República Mexicana y la Ciudad de México de incorporar en sus legislaciones penales sustantivas un catálogo de delitos que incorpore aquellos tipos penales por los que se les podrá atribuir responsabilidad penal a las personas morales.

El mandato ordenado por el legislador federal no es intrascendente, se trata de una disposición de naturaleza general en la que ordena a las legislaturas de los Estados a hacer un ejercicio parlamentario de discernimiento entre las conductas tipificadas que pueden ser atribuibles a personas jurídicas y aquellas que no. Como resultado de ese ejercicio, establecer un catálogo que otorgue certeza jurídica al gobernado.

## **B.) Problemática identificada**

A diferencia de otros Estados como son Jalisco o Yucatán, el legislador en la Ciudad de México ha sido omiso en dar cumplimiento al mandato referido. Pues, aunque el artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal<sup>1</sup> hoy vigente establezca que las personas jurídicas son susceptibles de ser responsables penalmente por todos los delitos contenidos en ese ordenamiento, son dos las razones por las que no puede considerarse cumplido el mandato del Código Nacional:

---

<sup>1</sup> Artículo 27bis.- (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).-

*l.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:*

*a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o*

*b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica; (...)*

- A.** Establecer que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente de todas las conductas tipificadas en un Código, evade el mandato de hacer un ejercicio legislativo de discernimiento; y
- B.** El texto vigente en el Código Penal para el Distrito Federal, data del 18 de diciembre de 2014, es decir, con fecha anterior al mandato de establecer un “catálogo” de delitos *numerus clausus*.

En ese sentido, resulta de suma importancia garantizar el Estado de Derecho en la Ciudad de México, pues la omisión legislativa de no contar con un catálogo de delitos para las personas jurídicas o morales no solo contraviene una obligación en una norma general como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que **violenta el principio de legalidad en las vertientes de taxatividad y seguridad jurídica** consagrados en la Constitución Federal. Y esto puede llegar a derivar en impunidad y una deficiente impartición de justicia.

En la Ciudad de México, si bien el artículo 27 Bis del Código Penal de la Ciudad prevé la responsabilidad penal de las personas morales, lo cierto es que no se contempla un catálogo en los términos ordenados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y este incumplimiento anula la certeza sobre qué conductas prohibidas generan responsabilidad en la persona jurídica.

El principio de taxatividad deriva del principio de legalidad, el cual dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra normado dentro del numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

**En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”**

...

En ese sentido, el principio de taxatividad establece una obligación hacia el legislador consistente en emitir normas claras, precisas y exactas respecto los supuestos de hecho que pudieran ser reprochables penalmente hacia los gobernados, así como de las consecuencias jurídicas por la comisión de éstos. Es decir, el órgano encargado de la función legislativa tiene el deber de establecer claramente qué conductas o hechos son susceptibles de ser penados mediante la formulación de normas.

Por ende, para cumplir con la obligación respecto al principio de taxatividad, se debe evitar realizar normas cuya formulación sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, y que, por ende, permita arbitrariedad en su aplicación. Así, el principio referido busca otorgar seguridad jurídica y certeza a los gobernados.

En vista de ello, se propone la adición de un catálogo que incluya de forma precisa, clara y exacta los delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables; así, evitar cualquier redacción o situación que sea vaga, imprecisa, abierta o amplia y que pudiera violentar a los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

La relevancia de la reforma que a través de la presente se propone deviene de un mandato que obliga a que cada entidad federativa, en sede democrática, lleve a cabo un auténtico ejercicio de discernimiento relativo a qué conductas pueden ocasionar responsabilidad penal de las personas jurídicas, para después incluirlas en un catálogo *numerus clausus* tipificado en un artículo legal, mismo que posterior a ser publicado y vigente, otorgará la posibilidad a las personas morales de elaborar y desplegar controles internos y organizacionales para evitar incurrir en una responsabilidad penal respecto de los delitos que puedan atribuírsele.

Así las cosas, resulta innegable que la actual redacción del numeral 27 Bis del Código Penal para la Ciudad de México no cumple el mandato del artículo 421

del Código Nacional de Procedimientos Penales al no contener un catálogo claro de los tipos penales que pueden ser cometidos por personas morales; por lo que el régimen actual genera inseguridad jurídica y ausencia de certeza, y como consecuencia de ello, atenta contra los principios de taxatividad y seguridad jurídica. Y esto, como se ha anticipado pone en riesgo la eficiencia en la impartición de justicia y la generación de un clima de impunidad.

En razón de lo anterior, en el Grupo Parlamentario Acción Nacional consideramos necesario partir de una propuesta que configure un catálogo delitos susceptibles de ser cometidos por las personas morales y que lesionan bienes jurídicos de protección fundamental para el derecho penal. Pues, las personas que cometan hechos posiblemente constitutivos de los delitos que estén contenidos en el catálogo que en esta iniciativa se propone, deberán sujetarse al procedimiento de responsabilidad penal, gozando de las garantías de exacta aplicación de la ley y de seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Federal.

Con ello, se incluye una propuesta de listado de delitos incluyendo, abuso de confianza, distracción de recursos públicos, fraude, extorsión, daño a la propiedad, entre algunos otros. Además de incluir las responsabilidades penales derivadas de afectaciones graves al medio ambiente, la gestión ambiental y a la fauna.

### **C.) Propuesta**

Conscientes de la responsabilidad como órgano legislativo de establecer un catálogo de delitos, capaz de subsanar la violación a los principios constitucionales de taxatividad y seguridad jurídica que el hoy vigente Código Penal para el Distrito Federal genera. La presente iniciativa de reforma plantea un catálogo que otorgue seguridad, exactitud, precisión, claridad y certeza respecto a los delitos que atribuyen responsabilidad penal para las personas jurídicas o morales, de manera tal que éstas no puedan extraerse de la impartición de justicia alegando la violación a los principios aludidos.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las modificaciones propuestas a la fracción I y la adición de la fracción II al artículo 27 Bis del Código Penal del para el Distrito Federal:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
| <p><b>Artículo 27 Bis</b> (Responsabilidad Penal de una Persona Moral o Jurídica).</p> <p>I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este Código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:</p> <p>a).- Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o</p> <p>b).- Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica;</p> <p>Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o</p> | <p><b>Artículo 27 Bis ...</b></p> <p>I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, <b>previstos en el catálogo establecido en la fracción II del presente artículo</b>, cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> |



por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este Código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

...

**II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:**

**1.- Homicidio, previsto por los artículos 123 y 128;**

**2.- Lesiones, previsto por los artículos 130 y 134;**

**3.- Privación de la libertad personal, previsto por los artículos 160 y 161;**

**4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;**

**5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;**



|  |  |
|--|--|
|  | <p>6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;</p> <p>7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;</p> <p>8.- Robo, previsto por los artículos 220, 221 y 223, fracciones VII y VIII;</p> <p>9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;</p> <p>10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;</p> <p>11.- Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 234;</p> <p>12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;</p> <p>13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;</p> <p>14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;</p> <p>15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;</p> <p>16.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 250;</p> <p>17.- Portación, Fabricación e Importación de objetos aptos para agredir, previsto en el artículo 251;</p> <p>18.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;</p> <p>19.- Cohecho; previsto en el artículo 278;</p> <p>20.- Distracción de recursos públicos,</p> |
|--|--|



II LEGISLATURA

**ANÍBAL**  
DIPUTADO CDMX  
**CANEZ**

|  |  |
|--|--|
|  | <p>previsto por los artículos 279 y 280;</p> <p>21.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto por los artículos 281, 282, 283 y 284;</p> <p>22.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;</p> <p>23.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;</p> <p>24.- Falsedad ante autoridades, previsto en los artículos 311, 312, 313, 314, 315 y 316;</p> <p>25.- Variación del nombre o domicilio, previsto en el artículo 317;</p> <p>26.- Simulación de elementos de prueba, previsto en el artículo 318;</p> <p>27.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;</p> <p>28.- Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros, previsto en el artículo 337;</p> <p>29.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;</p> <p>30.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y protección a la fauna, previsto por los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y</p> <p>31.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p> |
|--|--|

#### **D.) Impacto presupuestal**

Toda vez que la presente iniciativa no crea un organismo público, así como tampoco requiere en su implementación recursos públicos adicionales a los contemplados para las autoridades jurisdiccionales, no se contempla impacto presupuestal alguno.

#### **E.) Perspectiva de Desarrollo Sostenible**

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para el fortalecimiento del estado de Derecho en la Ciudad de México. Además, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Organización de las Naciones Unidas, principalmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al tratarse del fortalecimiento en la impartición de justicia.

#### **F.) Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, AMBAS AL ARTÍCULO 27 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción I y se adiciona una Fracción II, ambas al artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27 Bis...**

I.- Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, previstos en el catálogo establecido en la fracción II del presente artículo, cuando:

a)...

b)...

...

...

II. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

1.- Homicidio, previsto por los artículos 123 y 128;

2.- Lesiones, previsto por los artículos 130 y 134;

3.- Privación de la libertad personal, previsto por los artículos 160 y 161;

4.- Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185, fracción I;

5.- Trata de personas, previsto en el artículo 188 bis;

- 6.- Discriminación, previsto en el artículo 206;
- 7.- Cobranza ilegítima, previsto en el artículo 209 bis;
- 8.- Robo, previsto por los artículos 220, 221 y 223, fracciones VII y VIII;
- 9.- Abuso de confianza, previsto en los artículos 227, 228 y 229;
- 10.- Fraude, previsto en los artículos 230, 231, 232 y 233 bis;
- 11.- Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 234;
- 12.- Extorsión, previsto en el artículo 236;
- 13.- Despojo, previsto en los artículos 237 y 238;
- 14.- Daño a la propiedad, previsto en los artículos 239, 240, 241 y 242;
- 15.- Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 243;
- 16.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 250;
- 17.- Portación, Fabricación e Importación de objetos aptos para agredir, previsto en el artículo 251;
- 18.- Promoción de conductas ilícitas, previsto en el artículo 277;
- 19.- Cohecho; previsto en el artículo 278;
- 20.- Distracción de recursos públicos, previsto por los artículos 279 y 280;
- 21.- Desobediencia y resistencia de particulares; previsto por los artículos 281, 282, 283 y 284;
- 22.- Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 286 y 286 bis;
- 23.- Fraude procesal, previsto en los artículos 310 y 310 bis;
- 24.- Falsedad ante autoridades, previsto en los artículos 311, 312, 313, 314, 315 y 316;

- 25.- Variación del nombre o domicilio, previsto en el artículo 317;
- 26.- Simulación de elementos de prueba, previsto en el artículo 318;
- 27.- Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320;
- 28.- Falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros, previsto en el artículo 337;
- 29.- Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, previsto en los artículos 339, 340 y 342;
- 30.- Delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y protección a la fauna, previsto por los artículos 343, 343 bis, 344, 344 bis, 345, 345 bis, 345 ter y 346; y
- 31.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 7 días del mes de septiembre de 2023.**

